



Condiciones Generales

# Seguro de Aviación

Póliza de Seguro

# Condiciones Generales Seguro de Aviación Póliza de Seguro.

<b>CONDICIONES GENERALES.</b>	<b>3</b>
<b>I. BIENES CUBIERTOS.</b>	<b>3</b>
<b>II. RIESGOS CUBIERTOS.</b>	<b>3</b>
<b>III. RIESGOS EXCLUIDOS QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO.</b>	<b>5</b>
<b>IV. EXCLUSIONES.</b>	<b>5</b>
<b>V. AEROPUERTOS.</b>	<b>7</b>
<b>VI. DEDUCIBLES.</b>	<b>8</b>
<b>VII. DEFINICIONES.</b>	<b>8</b>
<b>VIII. LÍMITES DE RESPONSABILIDAD.</b>	<b>9</b>
<b>IX. PROPORCIÓN INDEMNIZABLE.</b>	<b>9</b>
<b>X. DISMINUCIÓN Y REINSTALACIÓN DE SUMA ASEGURADA.</b>	<b>10</b>
<b>XI. OTROS SEGUROS.</b>	<b>10</b>
<b>XII. FRAUDE O DOLO.</b>	<b>10</b>
<b>XIII. AGRAVACIÓN DEL RIESGO.</b>	<b>10</b>
<b>XIV. PROCEDIMIENTOS EN CASO DE SINIESTRO.</b>	<b>10</b>
<b>XV. COOPERACIÓN Y ASISTENCIA DEL ASEGURADO.</b>	<b>12</b>
<b>XVI. PERITAJE.</b>	<b>12</b>
<b>XVII. SUBROGACIÓN DE DERECHOS.</b>	<b>13</b>
<b>XVIII. COMPETENCIA.</b>	<b>13</b>
<b>XIX. LUGAR DE PAGO DE INDEMNIZACIÓN.</b>	<b>13</b>
<b>XX. COMUNICACIONES.</b>	<b>13</b>
<b>XXI. PRIMAS.</b>	<b>14</b>
<b>XXII. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.</b>	<b>14</b>
<b>XXIII. REHABILITACIÓN.</b>	<b>15</b>
<b>XXIV. INTERÉS MORATORIO.</b>	<b>15</b>
<b>XXV. PRESCRIPCIÓN.</b>	<b>18</b>

## CONDICIONES GENERALES.

### I. BIENES CUBIERTOS.

Los bienes asegurados cubiertos por la presente póliza, son los descritos en la carátula de la misma.

### II. RIESGOS CUBIERTOS.

Las coberturas que aparecen con suma asegurada y/o las señaladas por convenio expreso en la carátula de la presente póliza se cubren conforme a la siguiente descripción y están sujetas a las exclusiones consignadas en las cláusulas III y IV.

#### 1. Todo riesgo *En Tierra O Anclada*.

Quedarán cubiertos los daños materiales que sufra la *Aeronave* por cualquier causa, o la pérdida de la misma siempre y cuando dicha *Aeronave* permanezca *En Tierra O Anclada*, según se define en el inciso VII) concepto "DEFINICIONES".

#### 2. Todo riesgo *En Tierra O Anclada, Taxeo y En Vuelo*.

Quedarán cubiertos los daños materiales que sufra la *Aeronave* por cualquier causa, o la pérdida de la misma, *En Tierra, Anclada o En Vuelo*, según se establece en el concepto "DEFINICIONES".

#### 3. Responsabilidad Civil por daños a terceros o en sus personas y/o en sus bienes (excluyendo pasajeros y tripulantes).

Esta cobertura ampara las obligaciones que a título de Responsabilidad Civil Legal, resulten a cargo del asegurado, como consecuencia de la muerte o al menos cabo de la salud de dichos terceros, o el deterioro o la destrucción de bienes propiedad de los mismos, causados directamente por la *Aeronave* asegurada o por cualquier objeto caído de la misma.

#### 4. Responsabilidad Civil Legal del Transportista por daños a pasajeros.

Esta cobertura ampara las obligaciones que a título de Responsabilidad Civil resulten legalmente a cargo del asegurado como consecuencia de daños a la carga o al equipaje mientras se encuentre a bordo de la *Aeronave* asegurada, o en maniobras de carga o descarga.

#### 5. Responsabilidad Civil Legal del Transportista por daños a la carga o al equipaje.

Esta cobertura ampara las obligaciones que a título de Responsabilidad Civil resulten legalmente a cargo del asegurado como consecuencia de daños a los pasajeros mientras se encuentren a bordo de la *Aeronave* asegurada y/o ascendiendo o descendiendo de la misma.

#### 6. Pagos Voluntarios.

Esta cobertura ampara a los pasajeros y/o a la tripulación contra pérdida de la vida y pérdidas orgánicas ocurridas a consecuencia de un accidente sufrido mientras se encuentren a bordo de la *Aeronave* asegurada y/o ascendiendo o descendiendo de la misma siempre y cuando tal pérdida suceda dentro de los 90 días siguientes a la fecha del accidente excluyendo enfermedades.

HDI Seguros conviene en indemnizar de acuerdo a la siguiente escala:

<b>Por pérdida de:</b>	
La vida.	La suma asegurada.
Ambas manos o ambos pies o la vista de ambos ojos.	La suma asegurada.
Una mano y un pie.	La suma asegurada.
Una mano o un pie y la vista de un ojo.	La suma asegurada.
Una mano o un pie.	La mitad de la suma asegurada.
La vista de un ojo.	La tercera parte de la suma asegurada.
El pulgar o índice de cualquier mano.	La cuarta parte de la suma asegurada.

La pérdida significará en cuanto a las manos y a los pies, la pérdida por separación de las coyunturas de la muñeca o del tobillo o arriba de los mismos en cuanto a los ojos, la pérdida completa o irreparable de la vista, en cuanto a los dedos pulgar o índice, la separación de la coyuntura metacarpofalangeal o arriba de la misma.

En caso de pérdida de la vida HDI Seguros hará el pago estipulado a los herederos testamentarios o a falta de éstos, a los herederos legales, deduciendo cualquier cantidad pagada con anterioridad por conceptos de pérdidas orgánicas.

En ningún caso la responsabilidad de HDI Seguros excederá de la suma asegurada, no importando el número de pérdidas orgánicas que sufra una persona.

Queda específicamente convenido que, si la reclamación es presentada contra la cobertura de Responsabilidad Civil Legal del Transportista por daños a pasajeros, sólo subsistirá la responsabilidad de HDI Seguros en los términos de dicha cobertura.

## **7. Gastos médicos para ocupantes.**

Esta cobertura ampara los gastos en que se incurra dentro de un año a partir de la fecha del accidente, por atención médica, quirúrgica, hospitalización, servicio de ambulancia, enfermeras tituladas, así como gastos de entierro de o por cada persona, incluyendo la tripulación, cuando así se especifique en la carátula, que sufran lesiones corporales o enfermedad, causadas por accidente, mientras se encuentren a bordo, al subir o al bajar de la *Aeronave* y siempre que esté siendo usada por o con el consentimiento del asegurado.

### III. RIESGOS EXCLUIDOS QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO.

Salvo convenio expreso, esta póliza no cubre reclamaciones que resulten de:

1. Huelgas, alborotos populares, conmoción civil o disturbios populares.
2. Cualquier acto doloso o de sabotaje, que provenga de terceras personas.
3. Secuestro o cualquier apresamiento o ejercicio ilegal del control de la *Aeronave* o de su tripulación cuando dicha *Aeronave* se encuentre *En Vuelo* (incluyendo cualquier intento de dicho apresamiento o control), efectuado por cualquier persona o personas a bordo de la *Aeronave* que actúe(n) sin consentimiento del asegurado.
4. Guerra (ya sea si se ha declarado o no), invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades, guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, Ley Marcial, usurpación de poder ya sea militar o de otra índole o cualquier tentativa de usurpación de poder.
5. Cualquier acto de una o más personas ya sean o no agentes de un poder soberano, con propósitos políticos o terroristas ya sea que la pérdida o daño resultante de lo anterior fuesen accidentales o intencionales.
6. Confiscación, nacionalización, apresamiento, destrucción, detención, apropiación, requisición a título o *Uso* bajo órdenes de cualquier gobierno (ya sea civil, militar o de facto) o autoridad pública.

Además no se cubren reclamaciones que resulten mientras la *Aeronave* se encuentre fuera del control del asegurado como resultado de cualquiera de los riesgos antes mencionados.

Se considera que la *Aeronave* ha sido reintegrada al control del asegurado al ser devuelta indemne al asegurado en un aeropuerto que no quede excluido de los límites geográficos de esta póliza y que se encuentre autorizado para la adecuada operación de la *Aeronave* (tal devolución indemne requerirá que la *Aeronave* quede estacionada con los motores apagados y bajo ninguna coacción).

### IV. EXCLUSIONES.

1. Exclusiones a todas las coberturas.

Esta póliza no cubre reclamaciones causadas:

- A. Por detonación hostil de cualquier arma de guerra, que emplee fisión o fusión atómica o nuclear o cualquier otra reacción similar o fuerza radiactiva.

- B. Por radiaciones ionizantes o contaminación por radioactividad.**
- C. Por pérdida indirecta que sufra el asegurado, incluyendo la privación de *Uso* de la *Aeronave* asegurada o por el perjuicio o menoscabo en el patrimonio de las víctimas que provengan de la imposibilidad de utilización de los bienes dañados para el fin a que estaban destinados. Cuando la *Aeronave* asegurada sea operada por piloto o pilotos que no tengan en vigor la licencia reglamentaria.**
- D. Cuando la *Aeronave* asegurada sea operada por piloto o pilotos que no cumplan cuando menos con el número de horas de vuelo establecido en la carátula de esta póliza, siempre y cuando esta circunstancia haya influido en la realización del siniestro.**
- E. Cuando la *Aeronave* asegurada se encuentra fuera de los límites geográficos de operación delimitados en la carátula de esta póliza, salvo caso de emergencia.**
- F. Cuando la *Aeronave* asegurada sea destinada para *Usos* distintos a lo especificados en la carátula de esta póliza o siendo sus *Usos* conforme a los especificados se emplee con propósitos ilegales.**
- G. Por violación de cualquier Ley, disposición o reglamento expedidos por la autoridad civil de aeronáutica o cualquier otra autoridad competente, siempre que esta circunstancia haya influido en la realización del siniestro.**
- H. Por ruido (ya sea éste perceptible por el oído humano o no), vibración, choque sónico (sonic boom) o cualquier otro fenómeno asociado con esto.**
- I. Por contaminación o polución de cualquier clase.**
- J. Por interferencia eléctrica y/o electromagnética.**
- K. Los daños que sufra el avión cuando sea transportado a bordo de un vehículo.**
- L. Los daños y pérdidas de *Equipo Especial* que no sea con el que normalmente viene equipado el avión, a menos de que este equipo este comprendido dentro del seguro y se originen como consecuencia de un accidente cubierto por esta póliza del avión asegurado.**
- M. Los daños que sufra el avión cuando no tenga en vigor la tarjeta de aeronavegabilidad expedida por la Dirección de Aeronáutica Civil de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.**

#### 14. Exclusiones a las coberturas sobre el casco.

Esta póliza no cubre reclamaciones causadas por:

- a. Daños que sufra la *Aeronave* asegurada por *Uso*, desgaste, deterioro gradual, descompostura o falla mecánica o del sistema eléctrico.
- b. Daños que sufran las llantas a menos de que estos daños se deban a que la *Aeronave* sufra un accidente cubierto por esta póliza.
- c. Pérdida o daños de los que fuera responsable legal o contractualmente el fabricante de la *Aeronave* asegurada.

#### 3. Exclusiones a las coberturas de responsabilidades.

Esta póliza no cubre reclamaciones causadas por:

- a. Cualquier contrato o convenio celebrado por el asegurado o sus representantes, no aprobado por escrito por HDI Seguros.
- b. Riesgos profesionales y en general responsabilidades que le resulten imputables de acuerdo con la legislación del trabajo o cualquier otra disposición legal complementaria o reglamentaria de tal legislación por enfermedad, lesión y/o muerte de cualquier trabajador del asegurado.

Esta exclusión no es aplicable a la cobertura de pagos voluntarios, ni gastos médicos.

- c. Cualquier pérdida o daño a los bienes propiedad del asegurado bajo cualquier circunstancia, o de terceros, cuando estos últimos no queden bajo su custodia.

## V. AEROPUERTOS.

### CLÁUSULA DE AEROPUERTOS.

La(s) *Aeronave(s)* amparada(s) por esta póliza, sólo podrá(n) hacer uso de los aeropuertos mencionados en la carátula, de acuerdo a los siguientes tipos:

**Tipo “A”:** los que cuentan con sistemas de aterrizaje por instrumentos (Instrument Landing System - I.L.S.) e instrumentos de ayuda para navegación y aterrizaje como radio, radar, servicio meteorológico, torre de control, pista pavimentada e iluminada.

**Tipo “B”:** los que cuentan con instrumentos de ayuda para navegación y aterrizaje como radio, radar, servicio meteorológico, torre de control, pista pavimentada e iluminada.

**Tipo “C”:** los que cuentan con instrumentos de ayuda para navegación y aterrizaje como radio, radar, servicio meteorológico, torre de control, pista pavimentada e iluminada, pero limitados a servicio diurno.

**Tipo “D”:** los que cuentan con pistas pavimentadas, radio, cono de viento y limitados a servicio diurno.

**Tipo “E”:** cualquier pista o aeródromo, pero que esté autorizado por la correspondiente *Autoridad De Aeronáutica Civil*.

**Tipo “F”:** cualquier otro aeropuerto, aeródromo o pista siempre y cuando esté registrado ante las autoridades aeronáuticas correspondientes debiendo estar sujeta la o las *Aeronaves* amparadas a la cláusula de campos de aterrizaje no autorizados (AV-23).

**No quedarán cubiertos los daños que sufra la o las *Aeronaves* amparadas, sus ocupantes, carga, equipaje o los daños que cause a terceros, cuando las operaciones de aterrizaje o despegue se efectúen en aeropuertos o aeródromos o pistas que no sean del o los tipos mencionados en la carátula de la póliza, o que no cumplan con las estipulaciones del manual del fabricante del avión, salvo casos de emergencia debidamente comprobados.**

## VI. DEDUCIBLES.

Queda específicamente convenido entre HDI Seguros y el asegurado, que en cada reclamación indemnizable bajo esta póliza, el Asegurado participará con los deducibles establecidos en la carátula de la misma.

## VII. DEFINICIONES.

Para efectos de esta póliza se definen los siguientes términos:

- 1. AERONAVE:** significa la unidad descrita en esta póliza incluyendo su equipo normal de operación, navegación y de radio-comunicación.
- 2. EQUIPO ESPECIAL:** significa cualquier equipo adicional al equipo normal de operación, navegación y de radio. Comunicación correspondiente a la marca, tipo y modelo de la unidad descrita según se detalle en la póliza.
- 3. EN VUELO:** la *Aeronave* se considerará *En Vuelo*, desde el momento en que se mueve por su propio impulso en carrera de despegue o tentativa de éste. Mientras se encuentre en el aire y hasta que detenga su marcha después del aterrizaje o amarizaje o hasta que éstos hayan sido completados a salvo o se haya aplicado potencia para el *Taxeo*. En el caso de un helicóptero se entenderá que éste está *En Vuelo* desde el momento en que los motores están en movimiento.
- 4. EN TAXEO:** significará mientras la *Aeronave* esté *En Movimiento* bajo su propia fuerza o impulso generado por la misma, excepto cuando esté *“En Vuelo”* como quedó definido pero en el caso de amarizaje, *“Taxeo”* se entenderá mientras el aeroplano esté a flote y no esté *“En Vuelo”* o *“anclado”*.



5. **EN TIERRA O ANCLADA:** significará “*En Tierra*” cuando la *Aeronave* esté *Sin Movimiento* y
6. **ANCLADA:** cuando esté a flote y amarrada a sus atraques o esté siendo botada o remolcada fuera del agua.
7. **INGESTIÓN:** significa la succión de cuerpos extraños dentro del cuerpo de la (s) turbina (s) en forma accidental.
8. **USO:** significa la utilización reiterativa de la *Aeronave* exclusivamente para los fines que se establecen en la carátula de esta póliza.
9. **EN MOVIMIENTO:** la *Aeronave* se considera *En Movimiento*, desde el momento en que se enciendan sus motores y hasta que estos sean apagados.
10. **SIN MOVIMIENTO:** la *Aeronave* se considerará *Sin Movimiento* cuando sus motores estén apagados.
11. **AUTORIDAD DE AERONÁUTICA CIVIL:** significará la autoridad que por designación oficial del Gobierno reconocido del país en que pueda tener aplicación esta póliza, tenga jurisdicción sobre aviación civil.

## VIII. LÍMITES DE RESPONSABILIDAD.

Las sumas aseguradas estipuladas en la carátula de esta póliza han sido fijadas por el asegurado y únicamente determinan la base para limitar la responsabilidad máxima de HDI Seguros.

La suma asegurada fijada para el casco de la *Aeronave*, no representa prueba de su valor.

## IX. PROPORCIÓN INDEMNIZABLE.

1. El asegurado se compromete a establecer la suma asegurada de la póliza con base en el valor real de la *Aeronave* en el momento de la contratación, incluyendo tanto el *Equipo Especial* instalado como el costo de los derechos e impuestos respectivos. Asimismo, el asegurado notificará a HDI Seguros cualquier cambio que se produzca en dicho valor durante la vigencia de la póliza a efecto de que se lleve a cabo el ajuste correspondiente en la suma asegurada.
2. La Responsabilidad de HDI Seguros en cualquier pérdida se limita a la proporción que exista entre la suma asegurada y el valor real de la *Aeronave* al momento del siniestro.
3. **Valor Real de la *Aeronave*.** Para efectos de esta póliza se entenderá por valor real la suma que exigirá la adquisición de una *Aeronave* nueva de las mismas características de la *Aeronave* asegurada, menos el importe de la depreciación física por *Uso*, tomando en cuenta los cambios en valor que haya sufrido, más derechos e impuestos de importación.

## X. DISMINUCIÓN Y REINSTALACIÓN DE SUMA ASEGURADA.

Toda indemnización que HDI Seguros pague reducirá en igual cantidad la suma asegurada, pudiendo ser reinstalada a solicitud del asegurado, quien pagará la prima que corresponda. Si la póliza comprendiera varios incisos, la reducción o reinstalación se aplicará al inciso o incisos afectados.

## XI. OTROS SEGUROS.

Si la *Aeronave* asegurada estuviere amparada en todo o en parte por otros seguros de este u otro ramo que cubran el mismo riesgo, tomados bien en la misma fecha o antes o después de la fecha de esta póliza, el asegurado deberá declararlo inmediatamente por escrito a HDI Seguros quien lo hará constar en la póliza o en un anexo a la misma. Si el asegurado omite intencionalmente el aviso de que trata esta cláusula o si contrata los diversos seguros para obtener un provecho ilícito, HDI Seguros quedará liberada de sus obligaciones.

En caso de existir otro u otros seguros amparando el mismo interés asegurable, cada institución aseguradora, pagará en forma proporcional conforme a sus límites de responsabilidad, la indemnización correspondiente.

## XII. FRAUDE O DOLO.

Las obligaciones de HDI Seguros quedarán extinguidas:

1. Si el asegurado, el beneficiario o sus representantes con el fin de hacerlo incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirán o podrían restringir dichas obligaciones.
2. Si con igual propósito no entregan en tiempo a HDI Seguros la documentación de que trata la **Cláusula XIV**.
3. Si hubiere en el siniestro o en la reclamación dolo o mala fe del asegurado, del beneficiario, de los causahabientes o de los apoderados de cualquiera de ellos.

## XIII. AGRAVACIÓN DEL RIESGO.

El asegurado deberá comunicar a HDI Seguros dentro de las 24 horas siguientes al momento en que las conozca, las agravaciones esenciales que sufra el riesgo cubierto durante la vigencia del seguro. Si el asegurado omitiera el aviso o si él provoca una agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de HDI Seguros en lo sucesivo.

## XIV. PROCEDIMIENTOS EN CASO DE SINIESTRO.

Al tener conocimiento de un siniestro el asegurado tendrá la obligación de ejecutar todos los actos que tienden a evitar o disminuir el daño. Si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a

HDI Seguros y se atenderá a las que ella le indique, cualquier pérdida derivada de esta falta, no será recobrable bajo esta póliza, HDI Seguros nunca será responsable por pagos extras hechos u ofrecidos por el asegurado sin el previo consentimiento por escrito de HDI Seguros.

Tendrá también obligación el asegurado de dar aviso por escrito a HDI Seguros a más tardar de las 24 horas siguientes, a partir del momento en que tenga conocimiento del siniestro.

El asegurado deberá comprobar la exactitud de su reclamación y de cuantos extremos estén consignados en la misma, debiendo proporcionar a HDI Seguros todos los documentos que ésta le solicite tales como copias certificadas de las actuaciones practicadas por las autoridades que hubieren intervenido en la investigación del siniestro. Bitácora, Licencias de Pilotos, Facturas, Certificados de Aeronavegabilidad y cualesquiera otros documentos que HDI Seguros juzgue convenientes.

El incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones podrá afectar los derechos del asegurado en los términos de la Ley.

En caso de pérdida parcial, si las reparaciones son hechas por el asegurado con la conformidad previa de HDI Seguros, ésta pagará el costo de las partes necesarias para la reparación del daño, más el costo también para el asegurado de la mano de obra, sin recargo por tiempo extra.

Si las reparaciones no son hechas por el asegurado, HDI Seguros pagará el costo de las partes necesarias para tal reparación o podrá optar por reponer dichas partes por otras de igual clase y calidad que las dañadas.

Igualmente pagará el costo de la mano de obra sin recargos por tiempo extra.

Si fuere necesario el transporte de la *Aeronave* dañada o de las partes dañadas o de reposición, al lugar donde deban efectuarse las reparaciones, HDI Seguros podrá optar por el medio de transporte más adecuado.

En caso de robo parcial, HDI Seguros podrá optar por pagar el daño causado o por reponer las partes sustraídas por otras de igual clase y calidad. La responsabilidad de HDI Seguros no podrá ser nunca mayor que el total de la suma en que está asegurada la *Aeronave*.

En caso de desaparición de la *Aeronave*, se considerará como pérdida total después de 60 días como máximo de no haberse recibido reporte del avión desde que inició vuelo.

Cualquier ayuda que HDI Seguros o sus representantes presten al asegurado o a terceros no deberá interpretarse como aceptación de responsabilidad.

Dondequiera que se menciona el término “costo” se entenderá que el mismo estará sujeto a lo establecido en la **Cláusula IX.- PROPORCIÓN DE INDEMNIZABLES** de las presentes Condiciones Generales.

## **XV. COOPERACIÓN Y ASISTENCIA DEL ASEGURADO.**

El asegurado en caso de litigio, deberá proporcionar todos los datos y pruebas necesarias para la defensa de todo procedimiento civil y penal que pueda incoarse como consecuencia de demanda o reclamación a que haya dado lugar, directa o indirectamente cualquier accidente relacionado con los riesgos cubiertos por la presente póliza.

El aviso sobre la realización del hecho que implique responsabilidad deberá hacerse tan pronto como se presente la reclamación.

En caso de juicio civil o penal el asegurado proporcionará a la empresa aseguradora todos los datos y pruebas necesarias para la defensa. En caso de litigio el asegurado deberá cooperar con HDI Seguros y a petición de ésta comparecerá en las audiencias y juicios y ayudará a efectuar transacciones, obtener y rendir pruebas y lograr la asistencia de testigos y HDI Seguros reembolsará al asegurado todos los gastos que erogue a solicitud de la misma la cual conviene en considerar dichos gastos como adicionales del límite máximo de responsabilidad aplicable según esta póliza. El asegurado no deberá excepto a su propia costa, hacer voluntariamente ningún pago, asumir ninguna obligación o incurrir en gasto alguno, únicamente podrá pagar el importe del gasto referente al auxilio médico quirúrgico inmediato a favor de otros, que sean indispensables en el momento del accidente.

Además de las obligaciones contenidas en las cláusulas anteriores el asegurado hará todas las gestiones razonables para reducir al mínimo el daño causado.

## **XVI. PERITAJE.**

En caso de desacuerdo entre el asegurado y HDI Seguros acerca del monto de cualquier pérdida o daño, la cuestión será sometida a dictamen de un perito nombrado de común acuerdo por escrito por ambas partes, pero si no se pusieran de acuerdo en el nombramiento de un solo perito se designarán dos, uno por cada parte, la cual se hará en el plazo de diez días a partir de la fecha en que una de ellas hubiere sido requerida por la otra por escrito para que lo hiciere. Antes de empezar sus labores, los dos peritos nombrarán un tercero para el caso de discordia.

Si una de las partes se negare a nombrar su perito o simplemente no lo hiciere cuando sea requerido por la otra, o si los peritos no se pusieran de acuerdo con el nombramiento del tercero, será la autoridad judicial la que a petición de cualquiera de las partes hará el nombramiento del perito, del perito tercero o de ambos si así fuere necesario.

Sin embargo, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas podrá nombrar el perito o perito tercero en su caso, si de común acuerdo las partes así lo solicitaren, el fallecimiento de una de las partes cuando fuere persona física o su disolución si fuere una sociedad ocurridos mientras se está realizando el peritaje, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones del perito o del tercero, según el caso, o si alguno de los peritos de las partes o del tercero falleciere antes del dictamen será designado otro por quien corresponda (las partes, los peritos o la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas), para que los sustituya.

Los gastos y honorarios que se originen con motivo del peritaje, serán a cargo de HDI Seguros y del asegurado por partes iguales, pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito.

El peritaje a que esta cláusula se refiere, no significa aceptación de la reclamación por parte de HDI Seguros, simplemente determinará el monto de la pérdida que eventualmente estuviere obligada HDI Seguros a resarcir quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes.

## XVII. SUBROGACIÓN DE DERECHOS.

La empresa aseguradora que pague la indemnización se subrogará hasta la cantidad pagada, en todos los derechos y acciones contra terceros que por causa del daño sufrido correspondan al asegurado.

La empresa podrá liberarse en todo o en parte de sus obligaciones, si la subrogación es impedida por hechos u omisiones que provengan del asegurado.

Si el daño fue indemnizado sólo en parte, el asegurado y la empresa aseguradora concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

## XVIII. COMPETENCIA.

En caso de controversia, el reclamante podrá hacer valer sus derechos ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de la propia Institución de Seguros o en la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), pudiendo a elección del reclamante, acudir a cualquiera de sus Delegaciones en términos de la **Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas Artículo 277**. Las reclamaciones deberán presentarse dentro del término de dos años contados a partir de que se suscite el hecho que les dio origen, o en su caso, a partir de la negativa de la compañía a satisfacer las pretensiones del asegurado.

De no someterse las partes al arbitraje de la CONDUSEF, o de quien ésta proponga, se dejarán a salvo los derechos del reclamante para que los haga valer ante el Juez competente del domicilio de dichas delegaciones. En todo caso, queda a elección del reclamante acudir ante las referidas instancias o directamente ante el citado Juez.

## XIX. LUGAR DE PAGO DE INDEMNIZACIÓN.

HDI Seguros hará el pago de cualquier indemnización en sus oficinas.

## XX. COMUNICACIONES.

Cualquier declaración o comunicación relacionada con el presente contrato deberá enviarse a HDI Seguros por escrito, precisamente a su domicilio señalado en la carátula de la póliza.

## XXI. PRIMAS.

La prima a cargo del asegurado vence en el momento de la celebración del contrato.

**Artículo 40 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.-** Si no hubiese sido pagada la prima o la fracción correspondiente, en los casos de pago en parcialidades, dentro del término convenido, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las doce horas del último día de ese plazo. En caso de que no se haya convenido el término, se aplicará un plazo de treinta días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento.

Salvo pacto en contrario, el término previsto en el párrafo anterior no será aplicable a los seguros obligatorios a que hace referencia el **Artículo 150 Bis de esta Ley**.

La prima convenida debe ser pagada en las oficinas de la compañía, contra entrega del recibo oficial correspondiente. En caso de siniestro, HDI Seguros deducirá de la indemnización debida al beneficiario, el total de la prima pendiente de pago a las fracciones de ésta no liquidadas hasta completar la totalidad de la prima correspondiente al periodo de seguro contratado.

Las primas convenidas, deberán ser pagadas en las oficinas de HDI Seguros, contra entrega de recibo expedido por la misma.

## XXII. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

No obstante el término de vigencia del contrato, las partes convienen en que éste podrá darse por terminado anticipadamente mediante notificación por escrito, cuando el asegurado lo dé por terminado dejará de surtir efectos desde que quede notificada HDI Seguros, quien tendrá derecho a la parte de la prima que corresponda al tiempo durante el cual el seguro hubiere estado en vigor de acuerdo con la tarifa de seguros a corto plazo aprobada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, cuando HDI Seguros lo de por terminado el seguro cesará en sus efectos 15 (quince) días después de practicada la notificación respectiva y HDI Seguros tendrá derecho a la parte de la prima proporcional al tiempo corrido.

### TARIFA DE SEGUROS A CORTO PLAZO.

No excediendo de.	10	días.	10%	de la cuota anual.
No excediendo de.	1	mes.	20%	de la cuota anual.
No excediendo de.	1 1/2	mes.	25%	de la cuota anual.
No excediendo de.	2	meses.	30%	de la cuota anual.
No excediendo de.	3	meses.	40%	de la cuota anual.
No excediendo de.	4	meses.	50%	de la cuota anual.
No excediendo de.	5	meses.	60%	de la cuota anual.
No excediendo de.	6	meses.	70%	de la cuota anual.
No excediendo de.	7	meses.	80%	de la cuota anual.
No excediendo de.	8	meses.	85%	de la cuota anual.
No excediendo de.	10	meses.	90%	de la cuota anual.
No excediendo de.	11	meses.	95%	de la cuota anual.

Cuando se trate de *Aeronaves* destinadas al *Uso* de fumigación, se aplicará la Tarifa de Seguros a corto plazo según se indica a continuación:

Menos de 31 días.	33 1/3%	días.
31 días o más y menos de 61 días.	60%	de la prima anual.
61 días o más y menos de 91 días.	75%	de la prima anual.
91 días o más y menos de 120 días.	85%	de la prima anual.
120 días o más.	100%	de la prima anual.

### XXIII. REHABILITACIÓN.

No obstante lo dispuesto en la **Cláusula 15ª. “Prima”** de estas Condiciones Generales, el asegurado podrá, dentro de los treinta días siguientes al último día del período de gracia señalado en dicha cláusula, pagar la prima de este seguro o la parte correspondiente de ella, si se ha pactado su pago fraccionado; en este caso, por el solo hecho del pago mencionado los efectos de este seguro se rehabilitarán a partir de la hora y día señalados en el comprobante de pago y la vigencia original se prorrogará automáticamente por un período igual al comprendido entre la fecha en que concluyó el período de gracia y la hora y día en que surte efecto la rehabilitación.

Sin embargo, si a más tardar al hacer el pago de que se trata el asegurado solicita por escrito que este seguro conserve su vigencia original, la compañía ajustará y en su caso devolverá de inmediato a prorrata, la prima correspondiente al período durante el cual cesaron los efectos del mismo, conforme al **Artículo 40 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro**.

En caso de que no se consigne la hora en el comprobante de pago, se entenderá rehabilitado el seguro desde las cero horas de la fecha de pago.

Sin perjuicio de sus efectos automáticos, la rehabilitación a que se refiere esta cláusula deberá hacerla constar la compañía, para fines administrativos, en el recibo que se emita con motivo del pago correspondiente y en cualquier otro documento que se emita con posterioridad a dicho pago.

### ARTÍCULO 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO.

Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los 30 (treinta) días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo, se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.

### XXIV. INTERÉS MORATORIO.

En caso de que la compañía, no obstante haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de indemnizar al asegurado o beneficiario pagará a éste o a sus beneficiarios, una indemnización, por mora, de acuerdo con el **Artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas**, que a la letra dice:

**ARTÍCULO 276.-** Si una Institución de Seguros no cumple con las obligaciones asumidas en el contrato de seguro dentro de los plazos con que cuente legalmente para su cumplimiento, deberá pagar al acreedor una indemnización por mora de acuerdo con lo siguiente:

- I. Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en Unidades de Inversión, al valor de éstas en la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y su pago se hará en moneda nacional, al valor que las Unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo.  
Además, la Institución de Seguros pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en Unidades de Inversión conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el cual se capitalizará mensualmente y cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 (uno punto veinticinco) el costo de captación a plazo de pasivos denominados en Unidades de Inversión de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;
- II. Cuando la obligación principal se denomine en moneda extranjera, adicionalmente al pago de esa obligación, la Institución de Seguros estará obligada a pagar un interés moratorio el cual se capitalizará mensualmente y se calculará aplicando al monto de la propia obligación, el porcentaje que resulte de multiplicar por 1.25 (uno punto veinticinco) el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los Estados Unidos de América, de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;
- III. En caso de que a la fecha en que se realice el cálculo no se hayan publicado las tasas de referencia para el cálculo del interés moratorio a que aluden las fracciones I y II de este artículo, se aplicará la del mes inmediato anterior y, para el caso de que no se publiquen dichas tasas, el interés moratorio se computará multiplicando por 1.25 (uno punto veinticinco) la tasa que las sustituya, conforme a las disposiciones aplicables;
- IV. Los intereses moratorios a que se refiere este artículo se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y hasta el día en que se efectúe el pago previsto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo. Para su cálculo, las tasas de referencia a que se refiere este artículo deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en que persista el incumplimiento;
- V. En caso de reparación o reposición del objeto siniestrado, la indemnización por mora consistirá únicamente en el pago del interés correspondiente a la moneda en que se haya denominado la obligación principal conforme a las fracciones I y II de este artículo y se calculará sobre el importe del costo de la reparación o reposición;
- VI. Son irrenunciables los derechos del acreedor a las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo. El pacto que pretenda extinguirlos o reducirlos no surtirá efecto legal alguno. Estos derechos surgirán por el solo transcurso del plazo establecido por la Ley para el pago de la obligación principal, aunque ésta no sea líquida en ese momento.



Una vez fijado el monto de la obligación principal conforme a lo pactado por las partes o en la resolución definitiva dictada en juicio ante el juez o árbitro, las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo deberán ser cubiertas por la Institución de Seguros sobre el monto de la obligación principal así determinado;

VII. Si en el juicio respectivo resulta procedente la reclamación, aun cuando no se hubiere demandado el pago de la indemnización por mora establecida en este artículo, el juez o árbitro, además de la obligación principal, deberá condenar al deudor a que también cubra esas prestaciones conforme a las fracciones precedentes.

VIII. La indemnización por mora consistente en el sistema de actualización e intereses a que se refieren las fracciones I, II, III y IV del presente artículo será aplicable en todo tipo de seguros, salvo tratándose de seguros de caución que garanticen indemnizaciones relacionadas con el impago de créditos fiscales, en cuyo caso se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación.

El pago que realice la institución de seguros se hará en una sola exhibición que comprenda el saldo total por los siguientes conceptos:

- A. Los intereses moratorios;
- B. La actualización a que se refiere el primer párrafo de la fracción I de este artículo, y
- C. La obligación principal.

En caso de que la institución de seguros no pague en una sola exhibición la totalidad de los importes de las obligaciones asumidas en el contrato de seguros y la indemnización por mora, los pagos que realice se aplicarán a los conceptos señalados en el orden establecido en el párrafo anterior, por lo que la indemnización por mora se continuará generando en términos del presente artículo, sobre el monto de la obligación principal no pagada, hasta en tanto se cubra en su totalidad.

Cuando la institución interponga un medio de defensa que suspenda el procedimiento de ejecución previsto en esta ley, y se dicte sentencia firme por la que queden subsistentes los actos impugnados, el pago o cobro correspondientes deberán incluir la indemnización por mora que hasta ese momento hubiere generado la obligación principal, y

IX. Si la institución de seguros, dentro de los plazos y términos legales, no efectúa el pago de las indemnizaciones por mora, el juez o la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, según corresponda, le impondrán una multa de 1000 (mil) a 15000 (quince mil) días de salario.

En el caso del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el **Artículo 278** de esta ley, si la institución de seguros, dentro de los plazos o términos legales, no efectúan el pago de las indemnizaciones por mora, la Comisión le impondrá la multa señalada en esta fracción, a petición de la autoridad ejecutora que corresponda conforme a la fracción II de dicho artículo.

## **XXV. PRESCRIPCIÓN.**

Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro, prescribirán en 2 (dos) años, contados en los términos del **Artículo 81 de la Ley sobre el Contrato de Seguro**, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el **Artículo 82 de la misma Ley**. La prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias, sino también por el nombramiento de perito o por la iniciación del procedimiento señalado por el **Artículo 277 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas**.

**En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas a partir del día 07 de Octubre de 2013, con el número CNSF-S0027-0556-2013.”**